



1934
CENTRO DE ESTUDIOS MONTAÑESES

9 de noviembre de 2015

D. Félix Martínez Llorente

Conferencia de ingreso como Miembro de Número del CEM

*“Del sello concejil a escudo municipal en las Cuatro Villas de la Costa (Mar):
interpretación jurídica”*

Al final del reinado de Alfonso VIII de Castilla (1158-1214), cuatro puertos aforados y estratégicamente ubicados, jalonaban la costa cantábrica central o Asturias de Santillana:

- Castro Urdiales con Fuero otorgado en 1163, basado en el de Logroño.
- Santander, Fuero de 1187, basado en el de Sahagún.
- Laredo, Fuero de 1200, igual al de Logroño también.
- San Vicente, Fuero de 1210, basado en el de San Sebastián.

Las cuatro eran villas defensivas, con una fuerte corporación, y sobre ellas se creó la marina de Castilla.

A estas también hay que unir otras aforadas como San Sebastián, Guetaria, Fuenterrabía y Motrico.

Todas habían sido dotadas de la suficiente personalidad jurídica como para convertirse en novedosas autoridades colectivas sobre las que reposará buena parte de la acción política regia.

Las villas van creciendo en extensión y población y van a tender a hermanarse entre ellas. Crean un cuerpo jurídico y político que durará hasta la creación de los Consulados en el s.XV.

En 1284 se crea en Castro la primera, la Hermandad de las Villas de la Marina de Castilla con Vitoria, o de las Marismas, ampliándose en 1296 con otras poblaciones (Santander, Laredo, Castro, Bermeo, Guetaria, San Sebastián y Fuenterrabía). Buscaban consolidar sus privilegios con la constitución de un ámbito jurisdiccional propio.



1934
CENTRO DE ESTUDIOS MONTAÑESES

Las diferentes villas, como símbolos y emblemas de su autónoma existencia corporativa y de su estrecha vinculación jurídico-pública para con el monarca, disponían por concesión regia de “sello”, como medio de validación de la documentación emanada de sus autoridades, y de “pendón”, para agrupar y reunir a la hueste concejil en las concentraciones guerreras.

Desde los primeros momentos, a la hora de proceder a la confección del sello concejil, fue determinante la inclusión en una de sus caras del emblema regio (el castillo y el león). Con ello se contribuía a dotar al mismo de un carácter de auténtico o de sello público. En la otra cara se ponían los emblemas propios del Concejo.

La concesión de incluir en el sello doble la suscripción del rey junto con la de la autoridad local constituye un medio insustituible de afirmación de la presencia del poder regio y de pertenencia a un parentesco ficticio “ad honorem” con la persona del soberano.

Se distinguía nítidamente entre los sellos “auténticos” o “públicos”, que siempre darán fe en juicio erga omnes (“en todas cosas”) y los sellos “privados”, que no tendrán más valor probatorio que contra el mismo titular.

Desde su origen los emblemas heráldicos o armerías aparecen vinculados a una persona física. No será hasta bien avanzada la Edad Media cuando a resultas de la evolución que se operará de un concepto colegiado de vecindad, el Concejo, a uno individual, topográfico, ciudad o villa, se acometa la tarea de dotar a esa entidad urbana de un emblema singular identitario de su personalidad, representación de ese novedoso carácter unitario.

A la hora de la confección del escudo el titular recurrirá a unas representaciones que sean símbolos, demostración y propaganda de su poder y autoridad, inventándose para ello leyendas que expliquen sus diseños, coincidiendo en interpretarlas como recuerdo de un hecho heroico o portentoso. En muchos casos se conservan las representaciones que aparecían en el sello.

En el caso de las villas de Santander, Castro Urdiales, Laredo y San Vicente de la Barquera, a la adopción de algunas de figuras sin carácter emblemático, se unirá el intento de vinculación de los mismos con las hazañas presuntamente protagonizadas por sus gentes en el sitio y conquista de la ciudad de Sevilla en 1248.